ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Entre los suscritos ANDRES FIGUEREDO SERPA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No 261 de 2012 y trasladado mediante resolución No 423 del 03 de Marzo de 2014 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de Mayo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 del 11 de Noviembre de 2003, en adelante LA AGENCIA o ANI; y BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.272.592 de Manizales, y MARIO ALBERTO HUERTAS COTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.113 de Bogotá D.C., quienes obran en nombre y representación de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. NIT No. 900.763.357-2, en calidad de Representantes Legales, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quién para el efecto del presente documento se denominará el Concesionario, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, cuyo objeto es realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad", mismo que inició su ejecución según Acta de Inicio de fecha 4 de noviembre de 2014.

2. Que la Fase de Construcción del Proyecto inició el día 30 de octubre de 2015, lo anterior de acuerdo con el acta de inicio de la Fase de Construcción suscrita entre las partes y la Interventoría.

3. Que el Plan de Obras entregado por el Concesionario contiene el Cronograma de Obras discriminado por Unidades Funcionales y la planeación de las intervenciones en el marco de las fechas señaladas en la Parte Especial del Contrato de Concesión, el cual especifica, entre otros, que las obras de la UF 1 se ejecutarían en el plazo comprendido entre el 30 de octubre de 2015 y el 16 de octubre de 2017.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

4. Que de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión, numeral 2.4 "Unidades Funcionales del Proyecto", literal (a), *"(...) Las vías que hacen parte de la presente concesión, se han sectorizado por Unidades Funcionales (UF), basadas en los diseños realizados con anterioridad por parte de Interconexión Eléctrica, S.A. (ISA). Sin embargo, debe resaltarse que el alcance de las concesiones se ha visto modificado con respecto a estos. En concreto, la diferencia fundamental reside en que en ellos se contempló la construcción de doble calzada a lo largo de todo el recorrido, mientras que la concesión a la que hace referencia el presente documento comprende únicamente la construcción de una calzada, quedando fuera del alcance la ejecución de la segunda. No obstante, el concesionario deberá realizar el diseño de ambas fases de construcción, y adquirirá los predios necesarios para la plataforma completa de dos calzadas.*
Para efectos de la adquisición de los predios de la primera calzada, el Concesionario deberá adquirir mínimo una franja de treinta (30) metros y respecto a los predios de la segunda calzada, estos no harán parte del 40% de la longitud efectiva requerida para el inicio de la etapa de construcción de la primera Unidad Funcional, pero el concesionario los deberá adquirir de acuerdo a lo definido en el Contrato Parte Especial numeral 4.5 (a) (i). (...)"

5. Que de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, numeral 2.5 "Alcance de las Unidades Funcionales", literal (b) Unidad Funcional 1 **La Virginia – Asia**, Tabla 4 Generalidades y Subsectores de la Unidad Funcional 1, la descripción de esta UF es la siguiente:

Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Tipo de Intervención Específica	Obras principales que debe ejecutar	Observación
La Virginia Carretera 25. (PK0+000 X=1.133.965 Y= 1.031.832)	Virginia – Asia ruta 2507 Conexión con Belén de Umbría (PK26+160 X= 1.137.420 Y= 1.056.959)	30	Mejoramiento de la vía existente	8 puentes Intercambiador Conexión con Municipio de Viterbo	Incluye variante de la Virginia e intersección de La Virginia. Intercambiador (PK 21+100 X= 1.133.965 Y=1.031.832) Conexión con el Municipio de Viterbo

Nota (1): En la futura segunda calzada, cuya construcción no se incluye en la Concesión, pero si se contempla el diseño fase III, se incluyen 11 puentes.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

6. Que con ocasión de la comunicación del Concesionario con Radicado ANI No. 2016-409-068948-2 del 9 de agosto de 2016 y la respuesta de la ANI dada mediante radicado No. 2016-605-027667-1 del 8 de septiembre de 2016, la ANI, el Concesionario y la Interventoría, llevaron a cabo una mesa de trabajo el día 23 de septiembre de 2016 con el objeto de verificar si se configuraron las circunstancias que a juicio del Concesionario constituyen Evento Eximente de Responsabilidad e impiden al Concesionario ejecutar el alcance del contrato de la Unidad Funcional 1, entre las abscisas PR 10+504 y PR10+930 (incluyendo el Puente Francisco Jaramillo Ochoa, el barrio El Jardín y hasta la *Quebrada La Gironda – Sector Barrio El Jardín*).

7. Que el Concesionario, en virtud de lo discutido en la mesa de trabajo y las comunicaciones señaladas en el punto anterior, mediante Radicado ANI No. 2016-409-091455-2 del 10 de octubre de 2016 complementa la información indicando lo siguiente:

- Existencia de ocupantes irregulares asentados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 290-19354, adquirido por el FONDO VIAL NACIONAL, hoy INVIAS, que inicialmente se requieren para ejecutar las obras de mejoramiento entre las abscisas PR10+504 y PR10+930.
- Imposibilidad legal de indemnización por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas (art. 4 de la Ley 1228 de 2008), específicamente en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 290-19354.
- Negativa de la autoridad competente (Alcaldía municipal de la Virginia) para adelantar la restitución del predio identificado con matrícula inmobiliaria 290-19354, ubicado entre el PR10+690 (Rio Cauca) al PR10+930.
- Imposibilidad normativa de reconocer compensaciones sociales a las unidades sociales ocupantes del predio identificado con matrícula inmobiliaria 290-19354, toda vez que las resoluciones 545 de 2008 y 1776 de 2015 requieren que el predio sea propiedad de un particular o que sobre el predio no existan antecedentes registrales, respectivamente, situación que para el caso no es posible, toda vez que como se mencionó anteriormente, el predio fue adquirido por el FONDO VIAL NACIONAL, mediante escritura pública No 1848 del 9 de octubre de 1969, Notaria Segunda de Pereira.
- Imposibilidad física de ejecutar las intervenciones de mejoramiento que tiene a cargo el Concesionario en el sector comprendido entre PR10+504 y PR10+930.

8. Que con ocasión de una nueva mesa de trabajo realizada el día martes 25 de octubre de 2016, el Concesionario amplió la información solicitada por las áreas del proyecto y el consorcio

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Interventor, lo cual observó a través de la comunicación CPT-C-1103 – 2016 radicado ANI 2016-409-096903-2 del 25 de octubre de 2016, aportando en ella la información alusiva a comunicaciones y actuaciones relacionadas con la gestión social desplegada en el barrio "El Jardín" en aras de obtener la disponibilidad necesaria para la ejecución de las obras en dicho sector de la Unidad Funcional 1.

9. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO EPSILON COLOMBIA mediante comunicación EPSCOL – 0759-16 radicado ANI No. 2016-409-108557-2 del 29 de noviembre de 2016, conceptuó lo siguiente:

> ***"Descripción de la situación jurídica y social del Predio Adquirido por el Fondo Vial:***
>
> *A continuación, se realiza una breve descripción de la situación jurídica del predio de propiedad del Fondo Vial – Instituto Nacional de Vías, así:*
>
> - *Mediante Escritura Pública No. 1848 del 09 de octubre de 1969, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Pereira, el señor Alberto Salazar Robledo realizó venta parcial al Fondo Vial, de un área de 1 Ha 462 M2 que hacía parte de un predio de mayor extensión denominado "La Cabaña", este acto tuvo un valor de $38,800 y fue registrado en la anotación No. 002 realizada el 16 de octubre de 1969 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-19254.*
>
> - *Este predio fue adquirido por el Fondo Vial para la "Construcción de variante y puente La Virginia", lo que demuestra su destinación al uso público; adicionalmente, en razón de la restructuración de dicha entidad y en virtud del Decreto No. 2171 de 1992, dicho bien paso a formar parte del patrimonio del Instituto Nacional de Vías.*
>
> - *En cuanto a la titularidad del predio debe tenerse en cuenta que a esta área adquirida por la Nación no se le abrió un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, pero si se consignó anotación de dicha compraventa en el folio en mención, siendo pertinente precisar que para la fecha en que se llevó a cabo el acto traslaticio de dominio se encontraba vigente la ley 40 de 1932, que el artículo 22 establecía: "La matrícula se hará de oficio por el Registrador o a solicitud de parte, del modo siguiente: Siempre que sea llevado al registro cualquier acto o título constitutivo, traslaticio o declarativo del dominio, para su correspondiente inscripción, surtida ésta y antes de devolver el título al interesado, si aún no existiere matrícula de esa propiedad, el Registrador la extenderá en el libro respectivo (...)".*

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

En las condiciones expuestas, es claro que, no obstante tal área de terreno no tiene folio de matrícula inmobiliaria independiente, se cumplió con el requisito definido para la tradición de bienes inmuebles habida cuenta que se efectuó la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos; lo que evidencia que las áreas objeto de compraventa por la Nación a través del Fondo Vial, dejaron de pertenecer a los particulares a partir del momento a la inscripción y estando en cabeza del INVIAS el derecho de dominio (uso, goce y disposición).

- *En la actualidad el predio ya citado está siendo ocupado ilegalmente por un número considerable de unidades familiares, residentes y productivas, habida cuenta que según la información levantada por el Concesionario de manera conjunta con la Interventoría, se tiene identificadas en el costado derecho según el abscisado de la vía 44 mejoras y 117 unidades sociales, y en el costado izquierdo un total de 35 mejoras y 82 unidades sociales; cabe anotar que estas mejoras en su gran mayoría cuentan con servicios públicos domiciliarios como agua, luz y gas natural; igualmente, la comunidad ha informado al equipo social de la Interventoría que algunas de ellas pagan impuesto predial.*

- *Si bien la ley 105 de 1993 en su artículo 34 faculta a los Concesionarios para que en nombre de la Entidad Concedente adquieran aquellos predios y mejoras necesarios para la construcción de obras de infraestructura; la Ley 1228 de 2008 "Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4 prohíbe expresamente el pago indemnización por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere dicha ley con posterioridad a su promulgación (julio 16 de 2008), así como por la devolución de las fajas que fueron establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que se encuentran invadidas por particulares.*

Una vez realiza la anterior aclaración al respecto de la situación jurídica del predio, es pertinente realizar una remisión a los actos administrativos que definen en la Agencia Nacional de Infraestructura las medidas de orden social a aplicar en caso de mejoratarios y su procedencia o no en el caso concreto:

- *Como se expuso de anteriormente, la Ley 1228 de 2008 prohíbe el pago indemnización por obras nuevas o mejoras que hayan sido levantadas o hechas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere dicha ley y las establecidas en el Decreto-ley 2770 de 1953 y que se encuentran invadidas por particulares.*

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

- *La Resolución No. 545 de 2008, por la cual se definen los instrumentos de gestión social aplicables a proyectos de infraestructura desarrollados por el Instituto Nacional de Concesiones hoy Agencia Nacional de Infraestructura, en su artículo 9 literal (c) definió las mejoras, así:*

  c) Mejora: Constituye uno o más atributos adheridos de manera permanente al terreno y no susceptibles de remoción, que le agregan valor como producto de una intervención antrópica, entre las que se encuentran las edificaciones, entendidas como construcciones cubiertas y adecuadas estructuralmente para su destinación a vivienda (V.gr., casas), comercio (V.gr., locales), institucional (V.gr., escuelas), o industria (V.gr., bodegas). Una edificación puede encontrarse adecuada estructuralmente para uno o más usos contemplados en la presente definición.
  El concepto de vivienda se refiere concretamente a la edificación adecuada estructuralmente para el uso como lugar de habitación (vrg, casas o apartamentos). Cuando una parte de la vivienda se encuentre adecuada para el desarrollo de otros usos, se entenderá que dichas estructuras hacen parte de la misma.

  También se consideran mejoras los corrales, estanques, tanques para almacenamiento de agua, pozos profundos, portales de entrada, vías privadas, cercas de piedra superpuestas o fijas con concreto, muros de cerramiento en piedra o ladrillo o malla eslabonada, vallados, sistemas de riego con especificaciones técnicas, pozos sépticos, mejoras piscícolas, jagüeyes, cocheras o marraneras, establos, silos, beneficiaderos, trapiches, hornos y/o cualquier tipo de obra de infraestructura o construcción adicional adherida de manera permanente al predio, así como los cultivos permanentes, semipermanentes, plantaciones y los cultivos transitorios en el caso que por efectos de la obra no puedan ser cosechados. El valor de estas mejoras se considera dentro del avalúo comercial de que trata el Decreto 1420 de 1998, razón por la cual no se tienen en cuenta para los efectos de la presente resolución.

  Para efectos de la presente definición entiéndase como mejoratario a quien adquiere, realiza o construye a su costa y riesgo mejoras en terreno ajeno. El mejoratario puede considerarse a su vez como poseedor, cuando se atribuya la posesión del terreno sobre el que se asientan las mejoras con ánimo de señor y dueño. No obstante, la calidad de poseedor excluye la posibilidad de reconocimiento de titularidad en el dominio del terreno."

En los términos del acto administrativo en cita, las ocupaciones irregulares en el predio del INVIAS, barrio "El Jardín" del Municipio de la Virginia, tiene la condición de mejoras y en consecuencia, se enmarcan expresamente en la prohibición contenida en la Ley 1228 de 2008, así

las cosas, no resulta procedente el pago de ninguna de la compensaciones definidas en la Resolución No. 545 de 2008.

- *Respecto de la aplicación de la Resolución No. 1776 de 2015 es pertinente precisar que el mencionado acto administrativo por el cual se adicionó la Resolución No. 545 de 2008, está dirigido a ocupaciones de áreas de terreno no inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, en el caso concreto del predio que nos ocupa, debe tenerse en cuenta que mediante Escritura Pública No. 1848 del 09 de octubre de 1969, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Pereira, el señor Alberto Salazar Robledo realizó venta parcial al Fondo Vial, de un área de 1 Ha 462 M2 que hacia parte de un predio de mayor extensión denominado "La Cabaña", este acto tuvo un valor de $38,800 y fue registrado en la anotación No. 002 realizada el 16 de octubre de 1969 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-19254; por lo tanto, al contar el predio con un folio de matrícula inmobiliaria, desborda las condiciones exigidas en la mencionada Resolución y por tanto la misma no es aplicable.*

- *Igualmente, se analizó la aplicación del Plan de Reasentamiento de que trata la Resolución No. 077 de 2012, siendo necesario precisar que si bien el Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 005 de 2014, en su Apéndice Técnico No. 2 define que además del mejoramiento en la Unidad Funcional No. 1, el Concesionario debe realizarse (sic) el diseño de la segunda calzada, la compra de los predios requeridos para ella y tramitar la licencia ambiental; su obligación se limita al trámite de la licencia pero no lleva implícita su materialización; en consecuencia, realizar un Plan de Reasentamiento para el traslado de las 79 mejoras ubicadas en el pedio del INVIAS, a la luz de la Resolución en mención, desborda el alcance contractual definido...*

Alternativa: Suscripción de modificatorio al Contrato de Concesión.
En aras de evitar una afectación a la ejecución del Contrato y el desarrollo de la totalidad de las obras de mejoramiento de la Unidad Funcional 1, existe la posibilidad para modificar inicialmente la intervención programada en el anexo técnico, de tal manera que se ejecute la repotenciación del puente Francisco Jaramillo como estaba previsto, obras de rehabilitación del sector comprendido en el predio del INVIAS, es decir, entre el puente Jaramillo hasta la Quebrada La Gironda y el mejoramiento en el sector del barrio Pedro Pablo (...)"

10. Que mediante comunicación No. EPSCOL - 0841 – 16 del 27 de diciembre de 2016, radicado en la Agencia con el No. 2016-409-119705-2 del 27 de diciembre de 2016, la Interventoría del Proyecto – Consorcio Epsilon Colombia, se pronuncia, señalando que da alcance a la comunicación citada en el numeral anterior, en los siguientes términos: *"(...) mediante la cual se propuso la alternativa para*

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

la suscripción de la modificación al Contrato de Concesión No. 005 de 2014, en aras de evitar una afectación a la ejecución del contrato y el desarrollo de la totalidad de las obras de mejoramiento de la Unidad Funcional 1, con la posibilidad de modificar inicialmente la intervención programada en el anexo técnico, de tal manera que se ejecute la repotenciación del puente Francisco Jaramillo, se realicen las obras de rehabilitación entre el K10+504 al K10+930 sector del barrio El Jardín y el mejoramiento del sector K10+930 al K11+120 sector del barrio Pedro Pablo, al respecto, en reunión realizada el día 13 de diciembre de 2016 en la que participaron funcionarios de la ANI, interventoría y Concesionario, en la que se realizó una evaluación del costo del proyecto de acuerdo con las condiciones contractuales iniciales, es decir, para realizar el mejoramiento entre el sector K10+504 al K11 +120 y atender al mejoramiento del puente Francisco Jaramillo, contra la alternativa indicada anteriormente.

Al respecto se tiene:

(...)

ALTERNATIVA II

INTERVENCIÓN	*COSTO*
REHABILITACIÓN	*$ 298*
REHABILITACIÓN	
REHABILITACIÓN	*$ 10.419*
MEJORAMIENTO	*$ 671*
	$ 11.388

DIFERENCIA	*$ 3.510*

Dado que existe una diferencia entre las condiciones contractuales iniciales y la alternativa propuesta de $3.510.000.000, esta diferencia se podría utilizar si la entidad así lo estima conveniente, en obras importantes en la Unidad Funcional 1 con el objeto de mejorar los factores de seguridad vial con la construcción de dos (2) puentes peatonales, uno (1) en el sector del barrio pedro pablo, ya que existe un gran flujo vehicular entre las poblaciones de la Virginia y la ciudad de Pereira así como el flujo de vehículos de carga pesada debido las proximidades a la zona franca.

El otro puente se localizaría en la zona correspondiente a la población de Viterbo población turística de Caldas con gran afluencia de visitantes en el sector y se tendría que realizar el paso de la vía en el

sector donde quedará construida una intersección (...), con lo que se podría prever la disminución de la accidentalidad para la población que utiliza los medios de transporte público.

Al realizar una evaluación de estos recursos, la inversión sería de:

SECTOR	*OBRA*	*COSTO*
Viterbo	*Puente Peatonal Intersección (2)*	*$ 2.100*
Pedro Pablo	*Puente Peatonal*	*$ 1.301*
Diseño Puentes Peatonales	*Diseño*	*$ 50*
Diseño Puente Francisco Jaramillo	*Actualización Diseño*	*$ 60*
		$ 3.510

(...)"

11. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO EPSILON COLOMBIA mediante comunicación EPSCOL – 067-17 radicado ANI No. 2017-409-011711-2 del 03 de febrero de 2017, dio alcance al concepto citado en el numeral anterior, en los siguientes términos:

(...)

ALTERNATIVA I

K10+504	*K10+521*	*MEJORAMIENTO VIA*	*$ 1.087*
K10+730	*K10+930*		
K10+930	*K11+120*		
K10+521	*K10+730*	*MEJORAMIENTO PUENTE*	*$ 13.810*
TOTAL			*$ 14.897*

ALTERNATIVA II

K10+504	*K10+521*	*REHABILITACIÓN*	*$ 297*
K10+730	*K10+930*	*REHABILITACIÓN*	
K10+930	*K11+120*	*MEJORAMIENTO*	*$ 671*
K10+521	*K10+730*	*REHABILITACIÓN PUENTE*	*$ 10.418*
TOTAL			*$ 11.386*

		DIFERENCIA	*$ 3.511*

Los valores anteriores son expresados en millones de pesos.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Dado que existe una diferencia entre las condiciones contractuales iniciales y la alternativa propuesta de $3.511.000.000, esta diferencia se podría utilizar si la entidad así lo estima conveniente, en obras importantes en la Unidad Funcional 1 con el objeto de mejorar los factores de seguridad vial con la construcción de dos (2) puentes peatonales, uno (1) en el sector del barrio pedro pablo, ya que existe un gran flujo vehicular entre las poblaciones de la Virginia y la ciudad de Pereira así como el flujo de vehículos de carga pesada debido las proximidades a la zona franca.

El otro puente se localizaría en la zona correspondiente a la población de Viterbo población turística de Caldas con gran afluencia de visitantes en el sector y se tendría que realizar el paso de la vía en el sector donde quedará construida una intersección (...), con lo que se podría prever la disminución de la accidentalidad para la población que utiliza los medios de transporte público.

Al realizar una evaluación de estos recursos, la inversión sería de:

SECTOR	OBRA	COSTO
Viterbo	Puente Peatonal Intersección (2)	$ 2.100
Pedro Pablo	Puente Peatonal	$ 1.300
Diseño Puentes Peatonales	Diseño	$ 31
Diseño Puente Francisco Jaramillo Ochoa	Actualización Diseño	$ 80
		$ 3.511

(...)"

12. Se aclara que los tramos a ser modificados corresponden a los enunciados en la siguiente tabla:

SECTOR	ALCANCE INICIAL	MODIFICACIÓN
ACCESO AL PUENTE PR10+504 al PR10+521	MEJORAMIENTO	REHABILITACIÓN
BARRIO EL JARDIN PR10+730 al PR10+930	MEJORAMIENTO	REHABILITACIÓN
BARRIO PEDRO PABLO PR10+930 al PR11+120	MEJORAMIENTO	MEJORAMIENTO
PUENTE FRANCISCO JARAMILLO OCHOA PR10+521 al PR10+730	MEJORAMIENTO	REHABILITACIÓN Y REPOTENCIACIÓN

13. Que en relación al tiempo necesario para desarrollar las intervenciones sobre el puente Francisco Jaramillo Ochoa, la interventoría mediante comunicación No. 2017-409-010619-2 del 01

de febrero de 2017, señaló: "*...las obras a realizar en el puente Francisco Jaramillo, requieren de un tiempo mayor al establecido inicialmente contractualmente para la UF1, por tanto, si la entidad así lo estima conveniente, se podría ampliar este periodo hasta el 28 de febrero de 2018*".

14. Que la Interventoría del Proyecto, CONSORCIO EPSILON COLOMBIA mediante comunicación EPSCOL – 034-17 radicado ANI No. 2017-409-005235-2 del 19 de enero de 2017, dio alcance al concepto citado en el numeral anterior, en los siguientes términos:

"(...) 1- Una vez realizado los análisis como se indicó en el oficio EPSCOL-0851-16 y dado que existe una diferencia $3.510 millones de pesos entre las condiciones contractuales iniciales y la alternativa propuesta de la inversión sería:

SECTOR	OBRA	COSTO
Viterbo	Puente peatonal Intersección (2)	$ 2.100
Pedro Pablo	Puente peatonal	$ 1.300
Diseño Puentes Peatonales	Diseño	$ 50
Diseño Puente Francisco Jaramillo	Actualización Diseño	$ 60
		$ 3.510

2- Los costos de los análisis realizados en la alternativa 1 y 2 indicados EPSCOL-0851-16 del 27/12/16 son a precios corrientes.

3- Los costos de mantenimiento y operación del sector comprendido K10+504 al K10+730 continúan siendo los mismos de los contractuales inicialmente. (...)"

15. Que desde el componente social, se observa que las unidades sociales ocupantes irregulares del predio No. 290-19254, presentan las siguientes condiciones:

(a) La comunidad es consciente de estar ocupando terrenos de manera irregular, pero consideran estar legalizados por la misma administración municipal (pago de predial, existencia de Junta de Acción Comunal, permisos para mejoras en las viviendas, prestación de servicios públicos, entre otros).
(b) Se observa que hay mejoras que llevan aproximadamente cuarenta (40) años de antigüedad,

las cuales se encuentran cercanas entre sí, lo que ha generado a través de los años, un alto sentido de arraigo y pertenencia, así como fuertes vínculos de vecindad y familiaridad.
(c) Las viviendas del barrio El Jardín son aproximadamente ciento diecisiete (117) unidades sociales.

16. En concordancia con lo anterior, la Sección 2 del Apéndice Técnico 8 del Contrato de Concesión, establece como criterios orientadores que el Concesionario en desarrollo de la gestión social debe observar, los referidos a:

"a) Desarrollar planes y actividades que reduzcan o mitiguen los impactos negativos y potencien los impactos positivos en las comunidades relacionadas con el Proyecto, atendiendo a los fines y la naturaleza de una Asociación Público Privada para el desarrollo de infraestructura.
b) Articular el impacto social y económico derivado de la realización de las Intervenciones del Proyecto, con el desarrollo de las comunidades directamente relacionadas con el Proyecto.
c) Generar instrumentos e instancias de planeación que permitan la ordenada relación de las comunidades y su territorio con el Proyecto. (...)
g) Tener en cuenta a los diferentes actores locales como sujetos de desarrollo con sus respectivas visiones e intereses, en la formulación y ejecución de los proyectos a cargo de la ANI. (...)
j) Facilitar y potencializar la integración del proyecto en el ordenamiento y realidad social, geográfica, administrativa, jurídica y económica de la región influenciada con su ejecución.
k) Promover en las comunidades la apropiación, respeto y sentido de pertenencia de las obras que se adelantan, así como el establecimiento de canales de participación de las comunidades en torno al proyecto." (Subrayado fuera de texto)

17. Que analizado lo anterior, la Agencia considera viable la propuesta efectuada por la Interventoría en el sentido de modificar el Contrato de Concesión a efectos de cambiar el alcance técnico en relación con el predio No. 290-19254 del INVIAS, es decir, el sector comprendido desde el acceso al puente Francisco Jaramillo Ochoa hasta la Quebrada La Gironda, intervenciones que no requiere adquisición predial.

18. Que teniendo en cuenta los conceptos previamente citados de la Interventoría, el cambio de objeto de "Mejoramiento" a "Rehabilitación", entre el sector comprendido entre las abscisas PR 10+504 al PR 10+930 (incluye el Puente Francisco Jaramillo Ochoa, barrio El Jardín y la Quebrada La Gironda – Sector Barrio El Jardín), se causa una diferencia de recursos de inversión por un valor de

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

COP $3.510.000.000 pesos corrientes a favor del proyecto, valor soportado y avalado por la Interventoría, el Concesionario procederá a ejecutar, a precio global fijo, las siguientes actividades y obras:

a. Diseño y Construcción de Dos (2) Puentes Peatonales en la intersección Conexión Viterbo.
b. Diseño y Construcción de Un Puente Peatonal en el barrio Pedro Pablo Bello en La Virginia.
c. Diseños de rehabilitación y actualización a normatividad sismo resistente del puente Francisco Jaramillo Ochoa, aplicando el Código de Puentes 2014, vigente a la fecha de firma de este otrosí.

19. Que según lo manifestado por el Concesionario mediante comunicación Radicado ANI No. 2017-409-005704-2 del 19 de enero de 2017, se requiere en este sector la construcción de PUENTES PEATONALES, bajo las siguientes Condiciones:

"(...) PUENTE PEATONAL SECTOR BARRIO PEDRO PABLO BELLO – INGRESO MUNICIPIO DE LA VIRGINIA:
La necesidad de la construcción de una solución para el tráfico peatonal – puente peatonal, se debe en gran medida a la interacción que representa el trafico atraído, su relación con el tránsito generado al combinar los volúmenes propios de la vía nacional y los volúmenes de las vías urbanas con unas condiciones geométricas de amplios radios de curvatura que hacen que las condiciones de transitabilidad del peatón se vean impactadas por las velocidades que pueden alcanzar los vehículos y la tipología misma del tránsito ya que por allí se espera un aumento considerable del tráfico de vehículos livianos, de servicio público – zona metropolitana y pesados provenientes del sector de Cerritos y la Zona Franca de la ciudad de Pereira, todo esto conjugado con el volumen de peatones que, por ser esta zona urbana del Municipio de la Virginia, deban atravesar el corredor principal para desplazarse en ambos sentidos; por lo cual es conducente y oportuno que se plantee la construcción de un paso peatonal a desnivel en el sector del Barrio Pedro Pablo Bello (...)"

20. Que según lo manifestado por el Concesionario mediante comunicación Radicado ANI No. 2017-409-005704-2 del 19 de enero de 2017, se requiere en este sector la construcción de PUENTES PEATONALES, bajo las siguientes Condiciones:

"(...) PUENTES PEATONALES, DOS (2) SECTOR INGRESO MUNICIPIO DE VITERBO (ASIA):
(...) Cada una de las soluciones peatonales están consideradas en los ramales donde el tráfico principal, el cual transita con una velocidad de diseño de 80 K/hora, ha sido canalizado con el fin de afectar lo menos posible las especificaciones técnicas del corredor por lo que las condiciones de velocidad estarán muy cercanas a las teóricas de diseño, además de lo anterior, este sector en el informe de seguridad vial ha sido catalogado como

un punto crítico en cuanto a accidentalidad, ya que en el mismo confluyen y es punto de parada de viajeros que vienen y van desde los municipios de La Virginia, Anserma (y aledaños), Belalcázar, San José y Risaralda, los cuales en su tránsito y/o trasbordo deben cruzar el corredor principal en ambos sentidos, lo que hace que se aumente la frecuencia de pasos peatonales inseguros por el sector, (...) debido a lo anterior es fundamental la implementación de dichos pasos peatonales a desnivel (...)".

21. Que en relación con lo anterior, la Interventoría del Proyecto, mediante comunicación con radicado ANI No. 2017-409-009063-2 del 30 de enero de 2017 indicó: *"En atención a su oficio mediante el cual nos solicita una justificación técnica respecto a la construcción de los puentes peatonales en la unidad funcional 1, me permito manifestarle que el municipio de la Virginia hace parte de la zona metropolitana del Departamento de Risaralda y del Municipio de Pereira existiendo un servicio público de transporte urbano entre las dos ciudades así como se presentan un gran flujo vehicular de origen y destino entre las ciudades de Pereira, la Virginia-Anserma, así como la gran influencia de vehículos de carga pesada que ingresan a la zona franca la que se encuentra localizada antes del puente Jaramillo aspectos viales que aumentan el riesgo de accidentabilidad para los peatones y población estudiantil que reside en el barrio Pedro Pablo Bello.*
En la actualidad se está proyectando la construcción de la intersección de la calle 3ª en remplazo de la que estaba prevista en la calle 50 "Coconí", como lo manifestamos en el oficio EPSCOL-052-17; al realizar esta obra se mejoran las condiciones de diseño geométrico en el sector, así como en el tramo comprendido al barrio antes mencionado en la que se ejecutarán las obras de mejoramiento. Si bien estas redundan en beneficio de la movilidad vehicular al ampliar las secciones de la vía y la construcción de la intersección hacen que los vehículos aumenten su velocidad, pero a su vez se incrementar la accidentabilidad peatonal debido al cruce de los residentes del barrio hecho que hace previsible que se construya un puente peatonal en la zona.

En cuanto a la construcción de los dos puentes peatonales en el sector de ingreso al municipio de Viterbo el anexo técnico 1 del contrato de la concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 septiembre del 2014 establece en la sección 2.5 alcance de las unidades funcionales, Literal (b) Unidad funcional 1 La Virginia Asia, Tabla 8 UF1. Las intersecciones que como mínimo debe desarrollar son:

Intersección	*Cruce Vial*	*Ruta*	*PK*	*Coordenadas*
Intersección Conexión con Municipio de Viterbo.		*2507*	*21+100*	*1.133.965-1.031.832*

La entrada a Viterbo se encuentra un sendero de árboles denominados samanes los cuales son un patrimonio del municipio, en el que las autoridades municipales y la comunidad han velado y vienen ejerciendo la protección para que estos individuos no se toquen mediante el proceso constructivo. En base a lo anterior en

el sector se analizaron varias alternativas de construcción para mejorar la conectividad del municipio de Viterbo y para atender las condiciones establecidas en el contrato. además, es importante destacar que este municipio es un centro turístico en la cual tiene gran influencia de vehículos por otra parte se debe destacar que muchos de los residentes se movilizan en autos de transporte público que van hacia las poblaciones de Anserma, Río sucio y otros y las que van desde Pereira convirtiéndose este sector un sitio de gran influencia peatonal, siendo también de los accesos de los municipios de san José y Belarcazar.

En reunión realizada en una jornada de trabajo realizada el 1 de septiembre del 2016 en el municipio de Viterbo en el que asistieron el señor ministro de transporte doctor Jorge Eduardo Rojas Giralda, funcionarios de la ANI y de la interventoría, concesionario y las autoridades municipales como fue la alcaldesa y representantes del concejo y de la personería solicitaron que se construyera la intersección habiéndose llegado a un acuerdo que esta se haría tipo ovoide por lo cual se evitaba la afectación en lo posible de los individuos arbóreos y por consiguiente se está dando cumplimiento con las condiciones contractuales. Este diseño del ovoide ha sido analizado entre la interventoría y concesionario y en el cual la vía actual bidireccional pasara a dos vías independientes de flujo unidireccional, por lo que cada una de las soluciones peatonales están consideradas en los ramales donde el trafico principal el cual circula a una velocidad de diseño de 80 kilómetros por hora ha sido canalizado. Como se explicó en este sitio confluyen los habitantes que vienen de los puntos de la Virginia, Anserma, Belarcazar, San José y Risaralda, los cuales en su transbordo deben cruzar el corredor vial en ambos sentidos aumentándose el tráfico peatonal Inseguro en el sector lo que hace necesario la construcción de los puentes peatonales a desnivel."

22. Que de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión, numeral 2.5 Alcance de las Unidades Funcionales, literal (b) Unidad Funcional 1 La Virginia – Asia, Tabla 8 UF1. Las Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario son:

Intersección	Cruce Vial	Ruta	PK	Coordenadas
Intersección de La Virginia		50	4+300	1.134.389-1.035.963
Intersección Conexión con Municipio de Viterbo.		2507	21+100	1.133.965-1.031.832

23. Por otro lado, el Concesionario manifiesta que es importante resaltar que la ejecución de la intersección tipo Glorieta que se construirá en la Calle Tercera y que permitirá un acceso técnico en

la principal entrada a la cabecera municipal de La Virginia y que se incluye en el presente otrosí, en tanto se está pactando entre la ANI y el Concesionario, requiere el presente documento contractual consistente en cambiar la intersección denominada La Virginia, Ruta 50, PK 4+300 por esta solución vial; glorieta y ramales que impactaran de manera importante el Barrio Pedro Pablo Bello, donde se deberán adquirir alrededor de 40 predios urbanos de uso residencial y comercial, tema que será considerado para su socialización y para definición de tiempos del presente otrosí teniendo en cuenta las gestiones requeridas de diseño, predial, redes, ambiental y social.

24. Que en relación con lo anterior, la Interventoría del Proyecto, mediante comunicación con radicado ANI No. 2017-409-009058 del 30 de enero de 2017 indicó: *"(...) En atención al oficio del asunto, mediante el cual la entidad solicita a la interventoría el concepto de viabilidad técnica sobre el cambio de la ubicación de la intersección denominada la Virginia "Coconí" para la calle 3ª me permito manifestarle que en el anexo técnico 1 del contrato de la concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 septiembre del 2014 establece en la sección 2.5 alcance de las unidades funcionales, Literal (b) Unidad funcional 1 La Virginia Asia, Tabla 8 UF1. Las intersecciones que como mínimo debe desarrollar son:*

Intersección	*Cruce Vial*	*Ruta*	*PK*	*Coordenadas*
Intersección de La Virginia		*50*	*4+300*	*1.134.389-1.035.963*
Intersección Conexión con Municipio de Viterbo.		*2507*	*21+100*	*1.133.965-1.031.832*

La intersección establecida contractualmente para la entrada a la Virginia "Coconí" está localizada a la altura de la calle 50 que es una entrada secundaria al municipio en la que el flujo vehicular es muy bajo y no es utilizada por los vehículos de transporte urbano ni las rutas intermunicipales de pasajeros de origen y destino, así como de igual manera el tráfico de cargas pesadas es muy esporádico, no justificándose técnicamente la construcción y teniendo en cuenta que además sobre la misma ruta 2507 a un kilómetro se está construyendo una intersección tipo trompeta que comunica la nueva variante de la Virginia con el corredor vial la Virginia - Remolino.

El municipio de la Virginia hace parte de la zona metropolitana del Departamento de Risaralda y del Municipio de Pereira existiendo un servicio público de transporte urbano desde la ciudad de Pereira al municipio de la Virginia y cuya vía de acceso a este lo realizan por la calle 3ª que ha sido siempre la arteria principal del mismo y que a su vez ingresan vehículos de carga pesada que atienden las diferentes actividades comerciales, actualmente la conexión de la calle 3ª con la vía principal en este sector es un sitio critico en cuanto accidentabilidad que está controlado por señalización horizontal y vertical que a su vez presentan conflictos vehiculares entre el tráfico de origen y destino de la vía Pereira-Remolinos y los que ingresan al municipio.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

Estas condiciones técnicas de seguridad vial, y de mayor tráfico de ingreso a la población, así como teniendo en cuenta que es la entrada principal y que al construir la intersección en este sector mejora las comunicaciones viales de origen y destino, permiten que técnicamente sea factible que en este sector se construya la Intersección y no en la calle 50 o Coconí como está establecido en el documento contractual. Igualmente, las autoridades municipales y la comunidad han planteado que la obra se realice en la calle 3ª. (...)"

25. Con base en lo anterior, se modifica la localización de la intersección de la Virginia del PK 4+300 al PR 11+180, sobre la Calle Tercera, teniendo en cuenta que este es el sitio de entrada principal al municipio de la Virginia, y es la vía que se utiliza por los transportadores para conectarse con la red vial nacional – carretera Cerritos - La Virginia - Cauya 2507.

26. Se eliminan las coordenadas de la tabla 8, bajo el entendido de lo expuesto en el presente documento y de que ello no afecta el equilibrio del Contrato.

27. En las correspondientes mesas de trabajo adelantadas entre las Partes y la Interventoría, el Concesionario ha referido la necesidad de establecer la fecha de terminación de las actividades asociadas al Puente Francisco Jaramillo Ochoa y a la Intersección de la Calle 3 hasta el 28 de febrero de 2018, frente a lo cual la Interventoría, mediante comunicación No. 2017-409-009058-2 del 30 de enero de 2017, señaló: *"...La construcción de la intersección de la calle 3ª aumenta la adquisición predial, las labores sociales, ambientales, así como los trabajos de redes motivo por el cual se requiere mayor tiempo para la ejecución de esta obra consideramos que hasta el 28 de febrero sería un plazo prudente si la entidad lo estima conveniente.".*

28. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, prevé el procedimiento para la retribución de Acta parcial de terminación de una Unidad Funcional y que como consecuencia del presente Otrosí, habrá lugar a suscribir un Acta parcial de terminación de la UF1, se aplicará por Analogía los literales (b) y (c) de la Sección 14.1 del Contrato de Concesión – Parte General.

29. Que la Vicepresidencia de Gestión Contractual lideró el Estudio de Conveniencia y Oportunidad del presente Otrosí, así como el diligenciamiento de los documentos propios del Sistema Integrado

de Gestión de Calidad de la ANI para la suscripción de modificaciones contractuales las cuales se encontraron viables.

30. Que la solicitud de modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión llevada a cabo el día 09 de febrero de 2017, comité que recomendó la suscripción del respectivo Otrosí, según consta en el Acta correspondiente.

31. Que según lo solicitado por el Concesionario mediante comunicación Radicado ANI No. 2017-409-036721-2 del 06 de abril de 2017, la Agencia presentó al Comité de Contratación de fecha 20 de abril de 2017, las modificaciones de forma presentadas por la Concesión, frente a lo cual el Comité solicitó a la supervisión técnica emitir concepto sobre tal modificación. Este concepto se emitió mediante memorando radicado ANI No. 2017-300-006055-3 de fecha 21 de abril de 2017, el cual hace parte integral del Acta de Comité precitado y del presente Otrosí.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión No. 005 de 2014, pactando las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar el literal a) de la sección 3.3 de Parte Especial del Contrato de Concesión No. 005 de 2014, igual para todos los efectos legales quedará así:

"3.3. División del Proyecto

a) El Proyecto corresponde a la Concesión Autopistas Conexión Pacífico 3, el cual se divide en cinco (5) Unidades Funcionales:

UF	SECTOR	TIPO DE INTERVENCIÓN	LONGITUD
UF1	La Virginia – Asia	Mejoramiento – Rehabilitación	30,10
UF2	Variante Tesalia	Construcción	23,80
UF3	Tres Puertas – Irra (Incluye Variante La Manuela	Mejoramiento	31,60
UF4	Irra – La Felisa	Mejoramiento	14,50
UF5	La Felisa – La Pintada	Mejoramiento	46,20
TOTAL			146,2km

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

SEGUNDA: Adicionar la Nota (4) a la Tabla 3 – Unidades funcionales del Proyecto del literal (b) del numeral 2.4 "Unidades Funcionales del Proyecto", del Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión No. 005 de 2014, el cual para todos los efectos legales quedará así:

> *"Nota (4): El alcance del contrato en la Unidad Funcional 1, entre las abscisas PR 10+504 y PR10+930 (incluyendo el Puente Francisco Jaramillo Ochoa, el barrio El Jardín y hasta la Quebrada La Gironda – Sector Barrio El Jardín) será de Rehabilitación de la vía existente con rehabilitación y actualización normativa sismo resistente del puente Francisco Jaramillo Ochoa.*

TERCERA. Modificar la Tabla 4 – UF1. Generalidades y Subsectores de la Unidad Funcional 1 del literal (b) del numeral 2.5 Unidad Funcional 1. **"La Virginia – Asia",** del Apéndice Técnico 1 del contrato de concesión No. 005 de 2014 y adicionar un parágrafo a la misma, el cual para todos los efectos legales quedará así:

Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud aproximada origen destino (Km)	Tipo de Intervención Específica	Obras Principales que debe Ejecutar	Observación
La Virginia Carretera 25. (PK0+000 X=1.133.965 Y=1.031.832)	Virginia-Asia ruta 2507 Conexión con Belen de Umbria (PK26+160 X=1.137.420 Y=1.056.959)	29,6	Mejoramiento de la vía existente	8 puentes Intercambiador Conexión con Municipio de Viterbo	Incluye Variante de La Virginia e intersección de La Virginia. Intercambiador (PK 21+100 X=1.133.965 Y=1.031.832) Conexión con Municipio de Viterbo.
		0,4	Rehabilitación de la vía existente	Rehabilitación y actualización normativa sismo resistente Puente Francisco Jaramillo Ochoa	

Nota (1): En la futura segunda calzada, cuya construcción no se incluye en la concesión, pero sí se contempla el diseño fase III, se incluyen 11 puentes.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

PARAGRAFO. El Puente Francisco Jaramillo Ochoa ubicado en la Unidad Funcional 1, según lo acordado en el presente Otrosí, será objeto de rehabilitación y actualización a normatividad sismo resistente bajo la aplicación del Código de Puentes 2014, vigente a la fecha de firma del presente documento; tales actividades corresponden a las Intervenciones en las cuales, el Concesionario llevará a cabo las obras necesarias con el fin de mejorar la capacidad estructural del puente existente, esto es, ejecutando el reforzamiento estructural del puente para cumplir adecuadamente las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta que, el mismo fue diseñado y construido con cargas inferiores a las que se exigen en las normas actuales, lo anterior no implica la ampliación de las dimensiones del puente.

CUARTA. SUSTITUCIÓN: Teniendo en cuenta que con el cambio de tipo de intervención de "Mejoramiento" a "Rehabilitación", entre el sector comprendido entre las abscisas *PR 10+504 y PR 10+930 (incluyendo el Puente Francisco Jaramillo Ochoa, el barrio El Jardín y hasta la Quebrada La Gironda – Sector Barrio El Jardín)*, se causa una diferencia de recursos de inversión por un valor de COP$3.510.000.000 pesos corrientes a favor del proyecto, valor soportado y avalado por la Interventoría, el Concesionario procederá a ejecutar, las siguientes actividades y obras:

a) Diseño y Construcción de Dos (2) Puentes Peatonales en la intersección Conexión Viterbo.
b) Diseño y Construcción de Un Puente Peatonal en el barrio Pedro Pablo Bello en La Virginia.
c) Diseños de rehabilitación y actualización a normatividad sismo resistente del puente Francisco Jaramillo Ochoa, aplicando el Código de Puentes 2014, vigente a la fecha de firma de este otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: PLAZO. - El Concesionario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí presentará el ajuste correspondiente al Plan de Obras en el que indique el cronograma de ejecución de las obras y actividades mencionadas en la presente cláusula, sin que el plazo total supere el pactado para la terminación de la Unidad Funcional 1, es decir, el día el 16 de octubre de 2017.

Se exceptúa del anterior plazo, las obligaciones e intervenciones asociadas al Puente Francisco Jaramillo Ochoa y a la construcción de la Intersección de la Calle 3ª denominada "La Virginia" (incluyendo las obligaciones de Gestión Predial, Ambiental, Social, de Redes y las demás asociadas a estas obras), las cuales tendrán como fecha máxima para entrega, el día 28 de febrero de 2018.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

El cronograma deberá contemplar los términos contractuales establecidos para la revisión y no objeción de diseños por parte de la Interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. - El Concesionario realizará las actividades de operación y mantenimiento de las obras durante el término de ejecución del contrato y en las mismas condiciones establecidas en el Contrato de Concesión y sus apéndices.

QUINTA. - Modificar el numeral 2.5 "Alcance de las Unidades Funcionales" del Apéndice Técnico 1, literal (b) Unidad Funcional 1 **La Virginia – Asia**, Tabla 8 **UF1** "Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario", la cual quedara así:

Intersección	Cruce Vial	Ruta	PK/PR	Coordenadas
Intersección de La Virginia		2507	PR 11+180	X = 1133966.518 Y = 1032504.569
Intersección Conexión con Municipio de Viterbo.		2507	21+100	1.133.965-1.031.832

SEXTA. RETRIBUCIÓN UNIDAD FUNCIONAL 1: - Si llegado el 16 de octubre de 2017, y siempre que las intervenciones finalizadas a esa fecha, exceptuando las asociadas al Puente Francisco Jaramillo Ochoa y a la construcción de la Intersección de la Calle 3ª denominada "La Virginia", cumplan con los valores mínimos de aceptación de los indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4, se causará y pagará a favor del Concesionario la Compensación Especial en los términos establecidos en la sección 14.1 (b) y (c) de la Parte General del Contrato de Concesión.

Una vez culminadas en su totalidad las obligaciones (incluyendo las de Gestión Predial, Ambiental, Social, de Redes y las demás asociadas a estas obras) e Intervenciones asociadas al Puente Francisco Jaramillo Ochoa y a la construcción de la Intersección de la Calle 3ª denominada "La Virginia" se causará en favor del concesionario la Retribución en su totalidad.

PARÁGRAFO: El Concesionario manifiesta que a la fecha de suscripción del presente Otrosí no existen costos ociosos por mayor permanencia en obra, ni recursos del Concesionario ociosos en la medida que los mismos han podido ser utilizados para otras actividades, razón por la cual la ANI no

queda obligada a efectuar ningún tipo de reconocimiento por este concepto, así como tampoco se genera ningún tipo de costo adicional causado por las obligaciones que de este Otrosí se generen. Las partes, no se encuentran obligadas a llevar a cabo ningún tipo de compensación derivada de la suscripción del presente Otrosí.

SÉPTIMA. El Concesionario deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Apéndice técnico 8 – Social y demás obligaciones sociales previstas en el Contrato de Concesión No. 005 de 2014 y sus documentos anexos e instrumentos ambientales, toda vez que el alcance del presente Otrosí, no modifica ninguna de las condiciones contenidas en estos documentos.

OCTAVA.- GARANTÍAS: El Concesionario, se compromete a presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Otrosí, la modificación de las Garantías previstas en el Capítulo XII de la parte general del Contrato de Concesión No. 005 de 2014.

En las mismas deberá ampararse las obras y actividades que se modifican con el presente otrosí.

NOVENA. RIESGOS: Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones de identificación y asignación de riesgos previstas en el Contrato de Concesión y en sus documentos accesorios.

DÉCIMA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 005 de 2014 y Otrosíes no modificados por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión Autopista Conexión Pacífico 3, conformado por el Contrato de Concesión No. 005 de 2014, y demás documentos que lo modifiquen, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas, su no mención en el presente documento no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

OTROSÍ 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA PARTE ESPECIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y EL APÉNDICE TÉCNICO 1, "PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en dos (2) ejemplares a los 10 MAY 2017

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional De Infraestructura

BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO
Representante Legal
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal Suplente
Concesión Pacífico Tres S.A.S.

Proyectó:
Aspectos Técnicos: Lilian Laza Pinedo – Líder de supervisión apoyo técnico VGC
Aspectos Financieros: Nathalie Valencia – Apoyo Financiero a la Supervisión
Aspectos Jurídicos: María Jessica Paola Alzate Gomez– Abogada Vicepresidencia Jurídica I
Aspectos de Riegos: Glausy Liseth Quiñones - Apoyo Riesgos
Aspectos Sociales: Alexandra Avellaneda – Apoyo Social a la Supervisión
Aspectos Técnico Prediales: Diana Torres Robayo – Apoyo Predial a la Supervisión
Aspectos Jurídico Prediales: Marcela Bonilla Hernández - Apoyo Jurídico Predial a la Supervisión
Aspectos Ambientales: Luisa Fernanda Tamayo Arias - Apoyo Ambiental a la Supervisión

Revisó:
Aspectos Técnicos: Gloria Inés Cardona Botero – Gerente de Proyectos Carreteros
Aspectos Financieros: Diana Ximena Corredor – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual
Aspectos Jurídicos: Jose Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Legal 1 -Vicepresidencia Jurídica
Aspectos de Riesgos: Poldy Paola Osorio Álvarez - Gerente GIT de Riesgos
Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta - Gerente GIT de Social
Aspectos Prediales: Xiomara Juris Jiménez - Gerente GIT de Predial
Aspectos Ambientales: Jairo Fernando Arguello Urrego - Gerente GIT de Ambiental

10 MAY 2017

Vo.Bo.:
Jaime García Méndez – Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno
Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico